

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 44

PARN-023

ESTADO No. 023

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HHO-12162X	JOHN ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO Y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	2	4-jun-19	PARN-1030	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1 Informar a los Concesionarios que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. HHO-12162X fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-026-DMC-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Informar a los Concesionarios que no se encuentran facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera y acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 3.3 Informar a los Concesionarios que los documentos aportados mediante el radicado N° 20189030455912 de 22 de noviembre de 2018 respecto al Programa de Trabajos y Obras y a la Licencia Ambiental, serán objeto de evaluación técnica y jurídica la cual será comunicada en los términos de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	HHV-08081	GILBERTO ROMERO BARRERA	2	4-jun-19	PARN-1031	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1 Informar a los Concesionarios que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. HHV-08081 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-036-DSD-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Informar a los Concesionarios que el Contrato de Concesión N° HHV-08081 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", específicamente por no realizar la presentación del Programa de Trabajos y Obras, al igual que la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, documentos que debían ser presentados con antelación al inicio de la etapa de Construcción y Montaje, la cual tuvo inicio el 11 de agosto de 2014 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 Informar a los Concesionarios que no se encuentran facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	-----------	----------------------------	---	----------	-----------	--



AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCIA, JULIO OVIDIO ARAQUE , HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDAURDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCIBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ	2	4-jun-19	PARN-1032	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019012-I.E. emitido como resultado de la emergencia ocurrida en la mina denominada "SAN LUIS", ubicada en área del contrato en virtud de aporte N° 01-071-96, el pasado 11 de abril de 2019, el cual tuvo como resultado el fallecimiento del Señor DIEGO CAMILO MERCHAN identificado con cedula de ciudadanía 1.057.577.326. 2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE: - La suspensión inmediata de labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina San Luis hasta tanto se realice la investigación de accidente minero por parte de la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015, únicamente se autoriza realizar labores de ventilación con el fin de mantener controlado las concentraciones de melano. Dicha medida de SUSPENSIÓN solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3. Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019012-E de fecha 11 de abril de 2019, como resultado de la emergencia ocurrida en la mina denominada "SAN LUIS" y en especial de los siguientes aspectos: - Se acredite la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de DIEGO CAMILO MERCHAN identificado con cedula de ciudadanía 1.057.577.326, donde se especifique fecha de afiliación y nivel de riesgo asegurado. - Se aporte copia del plan de mantenimientos de la mina denominada "SAN LUIS" Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que formule su defensa o aporte los documentos solicitados.

						2.4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y al CTI de Fiscalía General de la Nación con sede en Socha, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA COOPROCARBON LTDA	2	4-jun-19	PARN-1033	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Concesionarios el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019014-I.E. como resultado de la emergencia ocurrida en la mina denominada "EL DANUBIO", ubicada en área del Contrato de Concesión N° 7241, el pasado 22 de abril de 2019 el cual tuvo como resultado el fallecimiento del Señor RICARDO BENAVIDES CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.538.176 quien desempeñaba el cargo de Técnico. 2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE: - La suspensión de manera inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina El Danubio ubicada en las coordenadas N 1094236 y E 1053715 hasta tanto se compruebe la legalidad de la mina y se realice la investigación del accidente por parte de la Agencia Nacional de Minería. Únicamente se autoriza desagüe y ventilación de la mina El Danubio la cual presenta aguas subterráneas y presencia de gases, estas labores autorizadas deben estar supervisadas por el departamento Técnico de la Cooperativa COOPROCARBON. Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3. Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019014-I.E. como resultado de la emergencia ocurrida en la mina denominada "EL DANUBIO", ubicada en área del Contrato de Concesión N° 7241, el pasado 22 de abril de 2019 el cual tuvo como resultado el fallecimiento del Señor RICARDO BENAVIDES CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.538.176 quien desempeñaba el cargo de Técnico y en especial de los siguientes aspectos: - Se acredite la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de RICARDO BENAVIDES CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.538.176, donde se especifique fecha de afiliación y nivel de riesgo asegurado.

						Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Samacá (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y a la CTI de la Fiscalía General de la Nación con sede en Tunja, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LJC-08031	LUZ MABEL MACIAS PULIDO	2	4-jun-19	PARN-1034	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1 Informar a los Concesionarios que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. LJC-08031 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-ORSR-044-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Informar a los Concesionarios que el Contrato de Concesión N° LJC-08031 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, específicamente por no realizar la presentación del Programa de Trabajos y Obras, al igual que la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, documentos que debían ser presentados con antelación al inicio de la etapa de Construcción y Montaje, la cual tuvo inicio el 11 de agosto de 2014 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 Informar a los Concesionarios que no se encuentran facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera y acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA COOPROCARBON LTDA	2	4-jun-19	PARN-1035	Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Concesionarios el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019013-I.E. como resultado de la emergencia ocurrida en la mina denominada "SANTUARIO 1", ubicada en área del Contrato de Concesión N° 7240, el pasado 22 de abril de 2019 el cual tuvo como resultado el fallecimiento del Señor EVANGELISTA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.162.314 quien desempeñaba el cargo de picador. 2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE: - La suspensión de manera inmediata de las labores de desarrollo, preparación, explotación de la mina "SANTUARIO 1" ubicada en las coordenadas N: 1.092.569 y E: 1.050.101, hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo ordenado en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015. Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3. Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019008-I.E. como resultado de la emergencia ocurrida en la mina denominada "El Encanto 1", ubicada en área del Contrato de Concesión N° AE6-141, el pasado 12 de marzo de 2019 y en especial de los siguientes aspectos: - Se acredite la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del Señor EVANGELISTA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.162.314, donde se especifique fecha de afiliación y nivel de riesgo asegurado. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de SAMACÁ (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y al CTI de la Fiscalía General de la Nación con sede en Tunja, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo,
------	------	---	---	----------	-----------	--

						que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCIA, JULIO OVIDIO ARAQUE , HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDAURO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCIBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ	2	4-jun-19	PARN-1036	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Concesionarios el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019011-I.E. emitido como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 3 de abril de 2019 en la mina denominada "La Falda" ubicada en el área del Título Minero N° 01-071-96 2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) de la mina denominada "La Falda" ubicada en el área del Título Minero N° 01-071-96 ubicada en las coordenadas N° 1.0153.679 y E° 1.151.448 y 2403 m.s.n.m. hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la ANM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015 y además se verifique el cumplimiento de las normas de seguridad por parte del titular o explotador minero. Únicamente se autoriza a realizar las labores de ventilación de con el fin de mantener controladas las concentraciones de metano. Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y la obtención de Licencia Ambiental por parte de los Concesionarios. 2.3. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo al C.T.I del municipio de Socha, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA "COOPROVAL"	3	4-jun-19	PARN-1037	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Concesionarios el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 16 de febrero de 2019 en la mina denominada "San Antonio 2", ubicada en área del Título Minero 070-93 en las coordenadas N° 1.155.278 E° 1.152.031 y 2413 m.s.n.m., en el cual perdió la vida el Señor WILSON RICARDO quien se desempeñó como Minero – Frentero 2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina "San Antonio 2" según coordenadas N:1155278; E:1152031; Cota:2413 m.s.n.m., mediante acta de atención de emergencia minera No. ESSMN 2019005- E de 16 de febrero de 2019 e informe de atención de emergencia minera No. ESSMN 2019005— IE de 18 de febrero de 2019 consistente en ordenar la suspensión total de manera inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina San Antonio 2", y se prohíbe el ingreso de personal a la misma hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la ANM tal como lo ordena el artículo 34 del decreto 1886 de 2015 y se verifique si la mina este autorizada por la autoridad minera. Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y la obtención de Licencia Ambiental por parte de los Concesionarios. 2.3. REQUERIR a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN, PROVINCIA DE VALDERRAMA – COOPROVAL LTDA bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de realicen la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el total cumplimiento de las medidas preventivas, correctivas y de seguridad establecidas en el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 16 de febrero de 2019 en la mina denominada "San Antonio 2" y transcritas en la parte considerativa del presente acto administrativo, tales como: - Implementar el programa de capacitaciones en temas de transporte de vagones sobre inclinados de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del decreto 1886 de 2015. - Socializar continuamente con el personal los ajustes a los procedimientos para trabajo seguro en la ejecución de labores. - Capacitar al personal en la identificación de los riesgos a los que se exponen en el desarrollo de sus labores. - Realizar Las inspecciones a los equipos e instalaciones por el personal idóneo y tomar las medidas correctivas identificadas en dichas inspecciones. - Realizar los estudios técnicos necesarios que permitan adquirir los equipos adecuados para el desarrollo seguro de las actividades mineras. (artículo 88 numerales 8 y 9, numeral 1 y 2 del Artículo 194 y artículo 196 del decreto 1886 de 2015). - Fortalecer la supervisión y dirección técnica de las labores desarrolladas para la mina San Antonio "2", desarrollada dentro del Contrato en Virtud de Aporte No.070-93 (ARTICULO 10 PARAGRAFO DECRETO 1886 DE 2015) - Asistir a las capacitaciones impartidas por el explotador e implementar lo aprendido en cada una de las labores que se vayan a ejecutar (artículo 12 numeral 1 y 2 decreto 1886 de 2015). - Crear cultura del autocuidado en todo el personal que labora en la mina (artículo 16. contenidos de los programas de capacitación.)
------	--------	--	---	----------	-----------	---



					- Contar con personal debidamente capacitado y certificado de manera permanente encargado de la supervisión de las labores mineras (ARTICULO 10 PARAGRAFO DECRETO 1886 DE 2015) - Realizar mantenimiento preventivo, periódico a los cables y accesorios empleados para el transporte de materiales y personas conforme a las recomendaciones del fabricante de lo cual debe quedar constancia en una bitácora de mantenimiento (numeral 9 artículo 88, artículos 198 y 199 del decreto 1886 de 2015). - El cable utilizado en planos inclinados para tracción debe ser calculado por un ingeniero o por el responsable técnico de la labor subterránea y aplicado de acuerdo con las condiciones de operación de la mina y ser cambiado una vez cumpla su vida útil o antes si las condiciones lo ameritan (artículo 194 numeral 1 y 2 del decreto 1886 de 2015). - Asegurar la implementación de un programa de mantenimiento de los rodillos y poleas empleados en sistema de transporte de la mina san Antonio "2" - Implementar un programa de mantenimiento de los rodillos y poleas empleados en los sistemas de transporte de la mina (parágrafo del artículo 200 del decreto 1886 de 2015) - Los cables utilizados en los sistemas de transporte en planos inclinados para tracción deben ser calculados por un ingeniero o por el responsable técnico de la labor subterránea y aplicados de acuerdo con las condiciones de la operación de las minas, y deberán ser cambiados una vez cumplan su vida útil o antes si las condiciones lo ameritan (numeral 1 y 2 del artículo 194). - Verificar y que todas las vagonetas que se desplacen por superficies inclinadas deben estar provistas de un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presenta una falla mecánica o la ruptura del cable; así mismo se debe comprobar el funcionamiento correcto de dicho freno de lo cual deben tener constancias o evidencias. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	FER-153	MELINTON SEVERO ARISMENDY PEREZ, ISRAEL DE JESUS PERICO CARJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARBAJAL	4	4-jun-19	PARN-1038	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Concesionarios el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 2 de marzo de 2019 en la mina denominada "EL MORTIÑO", ubicada en área del Título Minero FER-153 en las coordenadas N° 1150220 E° 1153588 y 2929 m.s.n.m., en el cual perdió la vida el Señor ROBINSON OTAVO RUBIO quien se desempeñó como PICADOR 2.2. REQUERIR a los Concesionarios de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 2 de marzo de 2019 en la mina denominada "EL MORTIÑO", ubicada en área del Título Minero FER-153 en las coordenadas N° 1150220 E° 1153588 y 2929 m.s.n.m., y en especial de los siguientes aspectos - Reevaluar el plan de sostenimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. - Modificar el procedimiento de trabajo seguro de avance y sostenimiento con puerta alemana, sostenimiento con tacos de madera, inicio de descuñe y otros relacionados con el sostenimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. - Capacitar a todos los trabajadores de la mina El Mortiño en procedimientos de trabajo seguro competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. - Capacitar a la supervisión en los diferentes procedimientos de trabajo seguro y Mantener un programa de supervisión y seguimiento a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro, de conformidad con los artículos 9 y 13 del Decreto 1886 de 2015. - Implementar los controles respectivos de acuerdo al avance de la explotación, teniendo en cuenta los artículos 11 y 76 del Decreto 1886 de 2015. - Ajustar el plan de sostenimiento y el plan de mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 y capacitar a los trabajadores y supervisores de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 del mencionado decreto. - Capacitar a todos los trabajadores que laboren en la mina en evaluación de peligros y valoración del riesgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 15 y 16 del Decreto 1886 de 2015. - Actualizar, implementar y capacitar a los trabajadores en los procedimientos de trabajos seguros de la mina El Mortiño, así mismo diseñar, implementar y capacitar a los trabajadores en los procedimientos de trabajos seguro y elaborar procedimientos faltantes de acuerdo a la actividad que desarrollan, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 y demás
------	---------	---	---	----------	-----------	--



						normas que lo complementen según la legislación actual y a las condiciones actuales de trabajo en mina - Actualizar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo plan, así mismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina El Mortiño, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, a la normatividad vigente, materialización del riesgo y a las condiciones actuales de la mina. - Actualizar, socializar e implementar la evaluación de perfiles de trabajo para cada uno de los cargos presentes en la mina El Mortiño, de acuerdo a las características de trabajo de la empresa minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1886 de 2015 y las demás normas que lo complementen. - Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión. Conforme lo ordena el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015. - Dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 28 del Decreto 1886 de 2015. - Ajustar el Programa de Protección contra Caídas, de acuerdo al desarrollo de las labores mineras y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012. Dado que no se ejecuta en su totalidad. - Capacitar a todos los trabajadores que ejecuten trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en los numerales 7,8,9 del artículo 2, artículos 6,7,8,9,10,11 y 15, literal d. del artículo 16 de la resolución 1409 de 2012, y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual, así mismo se requiere capacitar a los trabajadores como coordinador de trabajo en alturas de acuerdo a las necesidades de la empresa y según las funciones establecidas para el mismo en la resolución 1409 de 2012. - Disponer de equipos, medios y elementos de control en TSA de acuerdo a lo establecido en los numerales 3,4,5 y 7 del artículo 3 de la Resolución 1409 de 2012 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual, así mismo se requiere actualizar las hojas de vida de los equipos utilizados para TSA de acuerdo a las condiciones de la empresa y a las características del equipo. - Actualizar los procedimientos de trabajo seguro PTS de acuerdo a las condiciones actuales de la empresa, como así mismo el diseño implementación, ejecución capacitación de los trabajadores faltantes de acuerdo con lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 y a las condiciones actuales de la Empresa. - Capacitar a los trabajadores en los cursos de socorredor minero y coordinador logístico de salvamento minero, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1886 de 2015. - Actualizar la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de acuerdo a las condiciones de la empresa y a la materialización del riesgo. - Ajustar el Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la normativa vigente y a las condiciones de la empresa. - Ajustar y realizar las inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos de acuerdo a la normativa vigente y a las condiciones de la empresa. - Incorporar autorescatadores que cumplan con la Resolución 958 de 2016. - Ajustar el Plan de Emergencias de acuerdo a la normativa vigente y a la materialización riesgo. - Complementar los equipos del plan de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y a los riesgos establecidos en la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración. - Realizar el control de los gases de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 46 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

						- Actualizar el Plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones de trabajo, considerando que se encuentran registros de concentraciones de CO₂ (bióxido de carbono) por encima del valor límite permisible (0,5%) y cumplir con los sitios de medición y VLP establecidos en el decreto 1886 de 2015. - Ajustar el Plan de Sosténimiento de acuerdo a la normativa vigente y a las condiciones actuales de la empresa minera y cumplir con los artículos establecidos en el Decreto 1886 de 2015. - Diseñar e implementar el Plan de señalización de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la empresa minera y cumplir con los artículos establecidos en el Decreto 1886 de 2015. - En caso de clasificarse como pulverulenta e inflamable (artículo 66 del Decreto 1886 de 2015) se requiere que todos los equipos e instalaciones eléctricas que se utilicen en las labores mineras subterráneas deben ser equipos e instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú, certificadas según el RETIE para uso simultáneo en Clase I, División 1, Grupo D y Clase II, División 1, Grupo F, según lo establece el artículo 182 del decreto 1886 de 2015; por lo tanto las instalaciones eléctricas existentes en las labores actualmente en la mina El Mortiño deben ser retiradas, además se prohíbe el uso de máquinas y de equipos eléctricos o electrónicos que no estén certificados bajo el RETIE para trabajos en áreas clasificadas es decir a prueba de explosión Artículo 171 Decreto 1886/15. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.3. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JAM-14472X	HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN Y HLDA AURORA RIVEROS DE NARANJO	2	4-jun-19	PARN-1039	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. JAM-14472X, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CAPA-009-2019 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a los Titulares Mineros, a que acrediten el cumplimiento de la Resolución VSC-001333 de fecha 20 de diciembre de 2018, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de

						concesión JAM-14472X, Resolución confirmada mediante el Acto Administrativo No. VSC 000286 de fecha 8 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	5	4-jun-19	PARN-1040	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2. 2.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- allegado mediante los radicados No. 20199030496912 del 25 de febrero de 2019 y 20199030523562, de fecha 29 de abril de 2019, por considerarse TECNICAMENTE NO ACEPTABLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 3. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presenten los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo contemplado en el Concepto Técnico PARN 332 de fecha 29 de mayo de 2019 respecto de los elementos que se determinó que NO CUMPLE, transcritos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	OER-15431	GOBERNACION DE BOYACA	2	4-jun-19	PARN-1041	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 27

						de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control CTM-019-2019 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.3 Informar a la titular que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante PARN No. 1016 del 06 de junio de 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.4 Reiterarle a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área de la Autorización Temporal que se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IJ1-15431	LUIS ALFREDO SAAVEDRA NIÑO	2	4-jun-19	PARN-1042	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 17

					de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-043-MAD-2019 del 25 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.3 Informar al titular que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante PARN No. 002465 del 21 de noviembre de 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IEE-08591	ERVIN YESITH GONZALEZ Y OTROS TITULARES	2	4-jun-19	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión IEE-08591, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 027-DMC- 2019 de fecha 10 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. a. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento mediante el Auto PARN 1113 del 08 de agosto de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 033 del 14 de agosto de 2018, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa el Acto

						Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90), está siendo evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, la decisión que allí se tome, será notificada conforme a la normatividad vigente. 2.3 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO Y ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA	4	4-jun-19	PARN-1044	3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión IKM-09471, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-MAD- 2019 de fecha 03 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que: 2.2.1 En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 002581 de 24 de noviembre de 2017, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la



					Agencia Nacional de Minería. 2.2.2 Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4 Los trámites sancionatorios de caducidad y multa, iniciados y puestos en conocimiento de los titulares, quedarán en efecto suspensivo, hasta tanto se emita pronunciamiento de fondo frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 002581 de 24 de noviembre de 2017. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“La no realización de los trabajos dentro de los términos establecidos en éste Código o suspensión no autorizada por más de seis meses continuos”</i>; específicamente, por las actividades mineras evidenciadas en el área del contrato de concesión, según el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-MAD-2019 de fecha 03 de abril de 2019, localizadas en <i>las coordenadas N: 1114335,12, E: 1125823,30 y altitud 3005.4 m.s.n.m.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento. 2.4 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-MAD-2019 de fecha 03 de abril de 2019 a la alcaldía del municipio de Sogamoso, con el fin de que se verifique la inactividad presentada en los frentes de explotación cuya localización se especifica en los numerales 8.4, en razón a que el Contrato de Concesión N° IKM-09471 no cuenta con PTO aprobado ni con licencia ambiental otorgada. 2.5 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-MAD-2019 de fecha 03 de abril de 2019 a la autoridad ambiental competente con el fin de dar a conocer
--	--	--	--	--	--



						que el Contrato de Concesión No. IKM-09471, no cuenta con licencia ambiental, no obstante, dentro del área del título minero, se evidenció la realización de labores de explotación determinadas por los frentes de explotación identificados en los numerales 8.4, los cuales han ocasionado afectaciones ambientales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14194	CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, ESPERANZA GONZALEZ SIERRA Y LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	2	4-jun-19	PARN-1045	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 14194, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-ORSR-2017 de mayo de 2017, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares del contrato de concesión 14194 que no pueden adelantar labores mineras que no estén aprobadas en el PTO vigente para el contrato y que no estén incluidas en la Licencia Ambiental. 2.3 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	JHT-10182X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO E IVAN HERNANDO BERMUDEZ	3	4-jun-19	PARN-1046	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión JHT-10182X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-018- 2019 de fecha 04 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. a. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe técnico y detallado que sustenten las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en inspección de campo PARN-RHCO-018- 2019 de fecha 04 de marzo de 2019, especialmente frente que debe continuar con la tarea de terraceo y perfilado del frente de explotación superior a fin de cumplimiento con la aprobación del PTO en cuanto a altura y ancho diseñado a fin de aumentar factor de seguridad para posterior perfilado del talud. De conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. b. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 1082 del 02 de agosto de 2018 notificado en Estado Jurídico N° 32 del 06 de agosto de 2018, se está adelantando por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera por incumplimiento de: 2.3.1 <i>La presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe PARN-RNIBC-0060-2017.</i> 2.3.2 <i>Capacitar el personal necesario en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo con los agentes de riesgo.</i>
------	------------	---	---	----------	-----------	--

						2.3.3 Realizar los registros de socialización al personal directivo y contratistas de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. 2.3.4 Realizar los registros de socialización al personal directivo y contratistas de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. 2.3.5 Elaborar el procedimiento de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias. 2.3.6 Implementar plan de emergencia. 2.4 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICT-14231	ANA PAULINA GONZALEZ DE GONZALEZ, YAZMIN DE JESUS ROJAS BALAGUERA, WEYMAR FERNANDO SANDOVAL	2	4-jun-19	PARN-1047	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión ICT-14321, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 042-MAD- 2019 de fecha 25 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. a. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento mediante el Auto PARN N° 1213 del 17 de julio de 2015, notificado mediante Estado Jurídico 44 del 22 de julio de 2015, se requirió bajo apremio de multa el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental o en su

						defecto la certificación del estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90), está siendo evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, la decisión que allí se tome, será notificada conforme a la normatividad vigente. 2.3 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento mediante el PARN N° 2410 del 11 de diciembre de 2015, notificado mediante Estado Jurídico 89 del 15 de diciembre de 2015, se requirió bajo apremio de multa la presentación del programa de trabajos y obras - PTO., está siendo evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, la decisión que allí se tome, será notificada conforme a la normatividad vigente. 2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01192-15	WILSON JESUS MONTAÑEZ MEDINA	2	4-jun-19	PARN-1048	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01192-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CAPA-002-2019 de fecha 20 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

AUTO	01169-15	JORGE PRIETO PEÑA	2	4-jun-19	PARN-1049	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 5.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01119-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CAPA-001-2019 de fecha 20 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 5.2 Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas y no conformidades realizadas en virtud de visita de fiscalización PARN-CAPA-001-2019 del 20 de enero de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación: 5.2.1 Adelantar el arranque del mineral (arcilla) acorde con lo autorizado en el Programa de Trabajos y Obras (bancos y terrazas). 5.2.2 Diseñar e implementar un registro confiable de la cantidad de arcilla que se arranca del frente minero, de la arcilla que se transforma en ladrillo y de la cantidad de ladrillo que se despacha. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5.3 Mantener la implementación de los aspectos que se indican a continuación, de acuerdo a las instrucciones técnicas dadas en virtud de la visita de fiscalización PARN-CAPA-001-2019, a saber: 5.3.1 Limpieza a los pozos de sedimentación y cunetas perimetrales (zanjas de coronación). 5.3.2 Archivo de los pagos de seguridad social de los trabajadores contratistas que se vinculan de manera eventual. 5.3.3 Cumplimiento de las normas de seguridad del personal al momento de arranque de arcilla, elaboración del ladrillo, cargue en el horno y cargue de despacho de ladrillo 5.3.4 Señalización de frentes de trabajo y patios de transformación.
------	----------	-------------------	---	----------	-----------	--

						2.4 Requerir al titular minero para que informe a la Agencia Nacional de Minería sobre la respuesta otorgada por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá con respecto a la modificación de la Resolución por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, para lo cual se le conceden treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01119-15	SOCIEDAD LADRILLOS EL ZIPA LTDA	3	4-jun-19	PARN-1050	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 6.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01119-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-024-2019 de fecha 04 de marzo de 1/01/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 6.2 Requerir a la titular minera bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas y no conformidades realizadas en virtud de visita de fiscalización PARN-RHCO-024-2019 del 4 de marzo de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación: 6.2.1 Implementar y socializar los procedimientos de trabajo seguro y los manuales de operación

						segura a ejecutar dentro del título minero N° 01119-15. 6.2.2 Capacitar, actualizar y certificar en trabajo en alturas al personal que según su labor dentro de la organización ejecute dichas labores toda vez que se cuenta con la certificación pero está se encuentra desactualizada. 6.2.3 Mejorar e implementar los formatos o bitácoras de control de producción, los cuales deben ser verificables por la autoridad minera. 6.2.4 Presentar y/o realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y/o periódicos de los trabajadores del título minero N° 01119-15. 6.2.5 Implementar la señalización faltante de tipo preventivo, informativo y prohibitivo dentro del título minero N° 01119-15, como son: pozo sedimentador, frente de explotación, terrazas, velocidad máxima, botadero, acopio de mineral, Patio de carbón, riesgos y demás que haya identificado según su matriz de riesgos. 6.2.6 Implementar los botiquines móviles y realizar una capacitación en seguridad e higiene minera y uso adecuado de los EPP. 6.2.7 Hacer entrega de los EPP requeridos para cada labor dentro de los periodos establecidos por la ley y capacitar al personal en el uso correcto de los EPP y exigirlo. 6.2.8 Continuar con la implementación del SG-SST y actualizar el plan de trabajo anual del SST. 6.2.9 Actualizar el programa anual de capacitaciones del SST para el año 2019. 6.2.10 Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos y máquinas del título minero N° 01119-15, junto con las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos, además el registro de residuos. 6.2.11 Capacitar y certificar al personal que opera los equipos mineros; en manejo de maquinaria
--	--	--	--	--	--	--

					pesada o maquinaria amarilla. 6.2.12 Diseñar y presentar el plano de riesgos evidenciados en base a la matriz de riesgos dentro del título minero N° 01119-15. 6.2.13 Presentar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina a fin de proporcionar a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Poner en causal de caducidad a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, toda vez que no ha cumplido con la totalidad de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0606 del 06 de abril de 2018, notificado en estado jurídico No. 015 del 11 de abril de 2018, específicamente en cuanto a la elaboración y socialización del plano de riesgos y señalización en campo, e igualmente la labor de cercar el pozo de sedimentación que se localiza en el patio de acopio. En consecuencia, se otorga el término de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, al tenor de lo señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	00208-15	JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS	2	4-jun-19	PARN-1051	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 01 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control CTM-023-2019 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular minero la presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral CTM-023-2019 de marzo de 2019, a saber: - Continuar realizando el mantenimiento a las canales, pozos de sedimentación y zanjas de coronación. - Ubicar cerca de protección para evitar el acceso de personas o animales al área que se observa un pozo de lodos al que se puede ingresar sin restricción. - Contar con toda la información referente al título minero cuando tengan trabajadores y desarrollar el Sistema de Gestión SST. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA	2	4-jun-19	PARN-1052	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de

						2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.4. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 28 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control CTM-022-2019 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular minero la presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral CTM-022-2019 de marzo de 2019, específicamente: -Cumplir con realizar el mantenimiento continuo al sistema de drenaje. (Plazo otorgado: Continuo) - Mejorar la señalización ubicando cercas de protección en el pozo de aguas que se encuentra en el frente de explotación, que es de gran profundidad y representa un alto riesgo para personas y animales. (Plazo otorgado: Inmediato) - Continuar realizando la recuperación en las zonas intervenidas. (Plazo otorgado: Continuo) Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	KDL-08051	RICARDO WILMAN HENANDEZ RAMOS	2	6-jun-19	PARN-1058	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 7.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KDL-08051, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LACR-015-2019 de fecha 8

						de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 7.2 El titular minero deberá abstenerse de adelantar actividades de explotación dentro del título minero toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, so pena de incurrir en el delito denominado explotación ilícita de yacimiento minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JG7-09462X	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	2	6-jun-19	PARN-1059	8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 8.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JG7-09462X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LACR-020-2019 de fecha 10 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 8.2 Los titulares mineros deberán abstenerse de adelantar actividades de explotación dentro del título minero toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia Ambiental otorgada a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, so pena de incurrir en el delito denominado explotación ilícita de yacimiento minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IF6-08331	ALONSO PERALTA PATIÑO	2	6-jun-19	PARN-1060	9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 9.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título

						minero No. IF6-08331, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LACR-021-2019 de fecha 11 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 9.2 Teniendo en cuenta que el título minero presenta una superposición total con la Zona de Páramo Tota-Bijagual-Mamapacha, delimitado a través de Resolución No. 1771 el 28 de octubre de 2016 y que además no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente ni con Programa de Trabajos y Obras aprobado, debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JG7-09461	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	2	6-jun-19	PARN-1061	10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 10.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JG7-09461, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LACR-019-2019 de fecha 09 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 10.2 El titular minero deberá abstenerse de adelantar actividades de explotación dentro del título minero toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia Ambiental otorgada a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01481-15	CARLOS ALBERTO BERDUGO Y ADALBERTO PAVA	2	6-jun-19	PARN-1062	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 1481-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No.

		GUERRERO				PARN-007-YRPCH-2019 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Oficiar al señor alcalde del municipio de Firavitoba así como a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-007-YRPCH-2019 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	KJE-09141	ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ	2	6-jun-19	PARN-1063	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del contrato de concesión KJE-09141, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-023-DMC-2019 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 SUSPENDER las labores de explotación ubicadas dentro del área del contrato de concesión No. KEJ-09141, en el frente de explotación ubicado en las coordenadas N. 1.122.289, E. 1104559, toda vez que el contrato no cuenta con licencia ambiental otorgada. 2.3. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código</i> o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por adelantar trabajos de explotación sin contar con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta

						que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Advertir a la titular minera que debe abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero KJE-09141 toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a la titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.6 Remitir copia del INFORME PARN-023-DMC-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, de conformidad con la inspección realizada al área del Contrato de concesión No. KJE-09141, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita. 2.7 Oficiar a las Alcaldías Municipales de Tuta y Paipa con el fin que verifique el cumplimiento de la medida de suspensión de las labores en la bocamina ubicada en las coordenadas N. 1.122.289, E. 1104559 de conformidad con el INFORME PARN-023-DMC-2019 de fecha 29 de marzo de 2019. 2.8 Informar a la titular que sobre la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante el radicado 20179030035632 de fecha 5 de junio de 2017 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00865-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	6-jun-19	PARN-1064	11. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 9 de

						abril de 2019 al área del título Minero N° 00865-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-025-2019 del 9 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-LRNC-025-2019 del 9 de abril de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00865-15, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Realizar el Registro de inspección a los equipos para trabajo seguro en altura - Actualizar el plan de emergencias De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los descargos del anterior requerimiento. 2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01033-15	EMERE CORPORATION S.A. COLOMBIA	2	6-jun-19	PARN-1065	12. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de marzo de 2019 al área del título Minero No. 01033-15, fue emitido el Informe de Inspección

						Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-037-MAD-2019 del 3 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Toda vez que no han dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto 2606 del 28 de agosto de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 054 del 31 de agosto de 2017, se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01289-15	GENERO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	6-jun-19	PARN-1066	13. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2019 al área del título Minero No. 01289-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-MAD-2019 del 3 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al

						Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01389-15	JONATHAN GUSTAVO GAMABA NOCA Y ALVARADO ARIEL RODRIGUEZ CHACON	2	6-jun-19	PARN-1067	14. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de marzo de 2019 al área del título Minero No. 01389-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-031-2019 del 16 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-YBI-031-2019 del 16 de abril de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01389-15, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Rellenar la excavación nueva con estéril, para evitar filtraciones hacia el talud antiguo. Plazo 30 días. - Terracear el talud antiguo, conforme a lo aprobado en el PTO. - Se debe llegar a un arreglo con el propietario de los predios. Plazo 60 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los descargos del anterior requerimiento 2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran bajo causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y

						laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, por otro lado toda vez que existe inactividad minera, una vez se reinicien las labores se verificara el cumplimiento respecto de la obligación de implementar el SGSST y el plan de emergencia, esto es por el no cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante Auto 0018 del 4 de enero de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2018, respecto de: - Hacer zanjas de corona al frente activo, hacer cunetas, canales perimetrales y pozos para el manejo de aguas de escorrentía. Se realizaron algunas cunetas. - Hacer manejo del material estéril por capas con el ángulo de reposo del material. Sin cumplir. - Implementar en el frente inactivo las medidas aprobados en el PTO. Sin cumplir - Implementar los diseños aprobados en el PTO en el frente inactivo teniendo en cuenta que se tiene un talud único de aproximadamente 25 metros. Sin cumplir. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los descargos del anterior requerimiento 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-066-96	FRANCISCO TANJUA NEITA Y OTROS TITULARES	7	6-jun-19	PARN-1068	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Dar por recibido:

						- El comprobante de pago N° 20171011324310, por medio del cual se canceló la suma de \$464.998 por concepto de pago de inspección 1 de 2013, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente proveído. - El informe allegado mediante radicado N° 20189030331752 de fecha 13 de febrero de 2018, donde el titular JORGE LUIS CORREDOR da respuesta al Auto PARN 2759 de 15 de septiembre de 2017. - El informe allegado mediante radicado N°20159030041922 de 02 de julio de 2015 donde los titulares dan respuesta al Auto PARN 0849 del 26 de mayo de 2015. 2.2 DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado en el numeral 1.4.4 del Auto PARN N° 0849 de fecha 26 de mayo de 2015, conforme a lo analizado en la parte motiva del presente acto administrativo en el numeral 1.6 del presente Acto Administrativo. 2.3 Aprobar los los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, anual de 2012 y 2017 y semestral y anual de 2013, 2014 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2009; II trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestres de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten: 2.5.1 El certificado o comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 313.045 M/cte.), por concepto de pago de los intereses de mora correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2010. 2.5.2 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2015, en un único formulario por tipo de carbón y a nombre del Título Minero o de todos los Titulares. 2.5.3 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2015, en un único formulario por tipo de carbón y a nombre del Título Minero o de todos los Titulares.
--	--	--	--	--	--	--

						2.5.4 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2015, en un único formulario por tipo de carbón y a nombre del Título Minero o de todos los Titulares. 2.5.5 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, en un único formulario por tipo de carbón y a nombre del Título Minero o de todos los Titulares. 2.5.6 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, en un único formulario por tipo de carbón y a nombre del Título Minero o de todos los Titulares. 2.5.7 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018, en un único formulario por tipo de carbón y a nombre del Título Minero o de todos los Titulares. 2.5.8 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2018, en un único formulario por tipo de carbón y a nombre del Título Minero o de todos los Titulares. 2.5.9 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018, en un único formulario por tipo de carbón y a nombre del Título Minero o de todos los Titulares. 2.5.10 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, en un único formulario por tipo de carbón y a nombre del Título Minero o de todos los Titulares. 2.5.11 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2019, en un único formulario por tipo de carbón y a nombre del Título Minero o de todos los Titulares. 2.5.12 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017, que incluya la producción acorde con lo declarado en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de este mismo periodo.
--	--	--	--	--	--	---

						2.5.13 Los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2015, los FBM anuales de 2017 y 2018 junto con su respectivo plano actualizado de labores mineras y el semestral de 2018. 2.5.14 El comprobante de pago de las regalías por 8800 toneladas reportadas en el FBM anual de 2008 y no reportadas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo, por valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS, (\$ 27'735.400 m/c). 2.5.15 El comprobante de pago de las regalías por 344,02 toneladas reportadas en el FBM anual de 2009 y no reportadas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, (\$ 946.055 m/c). 2.5.16 La renovación de la póliza de cumplimiento y la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales derivadas del contrato de explotación No 01-066-96 la cual se encuentra vencida desde el 26 de mayo de 2018 y que deberá constituirse observando las características enunciadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5.17 La renovación de la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales derivadas del contrato de explotación N° 01-066-96, la cual se encuentra vencida desde el 26 de mayo de 2018 y que deberá constituirse por la suma equivalente al diez (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto 2.5.18 La renovación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 01-066-96 la cual se encuentra vencida desde el 26 de mayo de 2016 y que deberá constituirse observando las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5.19 El certificado de compra del multidetector de gases que cumpla con lo descrito en el Artículo 46 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. Este certificado deberá estar
--	--	--	--	--	--	--

						a nombre de los titulares mineros o del Título minero No 01-066-96. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0849 de fecha 26 de mayo de 2015, contenidos en el numeral 1.4.1, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería, frente a la no presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010 y 2011 ; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0849 de fecha 26 de mayo de 2015. 2.7 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PAR 0454 de 28 de febrero de 2019, contenidos en el numeral 2.2 (Que acogió el informe de visita N° PARN-LACR-027-2018 del 06 de diciembre de 2018), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PAR 0454 de 28 de febrero de 2019. 2.8 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez entre a estudiar la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, realizará de forma conjunta la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO)". 2.9 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.10 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago
--	--	--	--	--	--	--

						en línea. 2.11 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.12 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00836-15	JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS Y OTROS	4	6-jun-19	PARN-1069	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 00836-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-020-2019 del 15 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. a. Conminar a los titulares del contrato de concesión para que de manera inmediata den total acatamiento a los incumplimientos registrados en el Informe de Fiscalización Integral PARN-CAPA-020-2019, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, cursan trámites de multa y caducidad iniciados mediante Auto PARN 1427 del 12 de julio de 2017 notificado mediante Estado Jurídico 041 del 18 de julio de 2017 y Auto PARN 0788 del 25 de mayo de 2018, notificado en Estado Jurídico 022 del 1° de junio de 2018 frente a: 2.2.1 Los titulares suspender las actividades mineras de explotación de arcilla a partir de la coordenada N: 1.109.376 E: 1.080.751 y hacia dirección NE del título minero.

						2.2.2 Los titulares implementar planilla de control del registro de producción basado en el arranque del material y acopiado cerca al frente de explotación. 2.2.3 Elaborar, Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trajo SG-SST. 2.2.4 Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas. 2.2.5 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores mineras. 2.2.6 Contar con proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. 2.2.7 Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. 2.2.8 Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. 2.2.9 Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. 2.2.10 Elaborar los procedimientos para para la ejecución segura de todas las actividades mineras. 2.2.11 Elaborar e implementar el plan de emergencia. 2.2.12 Conformar las brigadas de emergencias. 2.2.13 Capacitar al personal en el uso adecuado de los EPP. 2.2.14 Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. 2.2.15 Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. 2.2.16 Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en las minas. 2.2.17 Contar con planos actualizados en la mina de las labores existentes y plano de riesgos. 2.2.18 Realizar mantenimiento a la cuneta perimetral de descarga al pozo de sedimentación inferior.
--	--	--	--	--	--	--



						2.3 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00201-15	HECTOR FABIENA SALCEDO MELO	2	6-jun-19	PARN-1070	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación 00201-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N PARN-CAPA-024-2019 del 08 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar al titular para que de forma inmediata presente un informe que dé cuenta de la implementación del aislamiento, del manejo de aguas de escorrentía y la recuperación morfológica y forestal en los frentes de explotación abandonados que se encuentran dentro del área otorgada a la licencia de Explotación N° 201-15, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0765 del 26 de mayo de 2017 y puesto en causal de cancelación contemplada en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 7) mediante Auto PARN 0609 06 de abril de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 015 del 11 de abril de 2018, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería trámite de cancelación 2.3 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de

						las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00606-15	VICTOR JULIO CARABALLO	2	6-jun-19	PARN-1071	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación 00606-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N PARN-CAPA-023-2019 del 1° de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. a. Mantener las medidas impuestas en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN-3424 del 29 de noviembre de 2017, relacionadas con la suspensión de toda actividad minera desarrollada dentro del título. 2.3 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 44 - de 44

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica